



Working Paper 22

La eficiencia del gasto público en la escuela pública y concertada en España

Ignasi Grau

Resumen

El modelo educativo español está consagrado bajo el principio constitucional de la libertad de enseñanza. La fórmula que se ha seguido en España para aplicar esta libertad es el modelo de los colegios concertados, o privado concertados. A pesar de los años que llevan estas instituciones funcionando el debate sobre el modelo educativo aún suscita mucho debate.

Uno de los debates más comentados ha sido sobre la eficiencia en el gasto público. En este sentido, gran parte de las personas que abogan por la libertad de enseñanza y particularmente por los colegios concertados han defendido que dichas escuelas son económicamente más rentables que las escuelas públicas. Evidentemente el debate sobre el modelo educativo no debe reducirse sólo a la eficiencia del gasto público. No obstante, el enfoque de dicho debate desde una perspectiva económica obliga a responder y observar si los colegios concertados son más eficiencia en la utilización del gasto público que las escuelas públicas, y de ser así porque.

El objetivo de este debate es intentar resolver la duda sobre la eficiencia en el uso del gasto público de los colegios concertados respecto a los colegios públicos. Para resolver dicha duda vamos a basarnos en los dos grandes estudios hechos en dicha materia en España. En primer lugar el estudio que utilizaremos es el paper realizado por Jesús Rogero- García (UAM) y Mario Andrés-Candelas (UCM) "Gasto público y de las familias en educación en España: diferencias entre centros públicos y concertados". Dicho estudio concluye que efectivamente la inversión en educación concertada supone una reducción del gasto público por su mayor eficiencia. El otro estudio utilizado es el estudio del Observatorio de la Educación Pública, institución directamente conectada con el Área de Educación de Izquierda Unida. Dicho estudio se titula "El coste de la plaza escolar en la pública y en la concertada". Este estudio es más interesante – al considerar las ineficiencias propias del sector público- y ha tenido más difusión en el estado español. La conclusión final sobre este estudio es que el gasto final por alumno en las escuelas concertadas solo es un euro menos que en las escuelas públicas.

El objetivo de este trabajo es analizar la metodología y el estudio de ambos sistemas y determinar finalmente cuál de los dos modelos de escuela es efectivamente más efectivo.

Abstract:

The Spanish educational system and the Constitution recognize and protect Freedom of Education. The formula that the Spanish institutions have chosen to ensure this liberty for all the citizens is the *colegios concertados*. Although this model has been working for years, there is still a huge debate, especially concerning the funding of these schools.

One of the issues that have raised more interest is about the efficiency of public expenditure. In this regard, pro-freedom of education supporters underline that *colegios concertados* are economically more efficient using public money than public schools. Nevertheless, the discussion on freedom of education cannot be reduced to an efficiency argument; this issue is important and needs to be addressed.

The aim of this report is to shed light on the debate relating to the efficiency of the use of public money from public schools and from *colegios concertados*. In order to solve this controversy we analyzed two of the most important models of research done on efficiency of public money from schools. The first research we assessed is “El gasto público y de las familias en educación en España: diferencias entre los centros públicos y concertados” by Jesús Rogero- García (UAM) and Mario Andrés-Candelas (UCM). This research concludes that *colegios concertados* are much more efficient than public schools.

The other research we assessed was “El coste de la plaza escolar en la pública y en la concertada” done by the Observatorio de la Educación Pública (OxEP), which is an institution funded and managed by Izquierda Unida. This research is really original as it tries to isolate the inevitable social inefficiencies of the public sector. This report concludes that public education is only 1€ more expensive per student than *colegios concertados*.

After analyzing both projects we rebuilt the model of OxEP with the aim to be more adjusted and less ideological. Our research concludes that *colegios concertados* are more efficient concerning public money than public schools.

Índice:

- Resumen
- Introducción
 - Constitución
 - Jurisprudencia del Tribunal Constitucional
 - Legislación
 - Conciertos Económicos
 - La educación en el Derecho Internacional y España
 - Comparativa de España en relación al resto del mundo
 - Doble problemática de los conciertos económicos
 - Objetivo del trabajo
- Presentación del estudio “Gasto público y de las familias en educación en España: diferencias entre centros públicos y concertados” de Rogero García y Andrés-Candelas
 - Metodología
 - Fortalezas y debilidades
 - Conclusiones
- Presentación del estudio “El coste de la plaza escolar en la pública y en la concertada” de OxEP
 - Metodología
 - Fortalezas y debilidades
 - Conclusiones
- Análisis metodológico
 - Cuestiones previas:
 - Ponderación de datos que hacen ineficiente *per se* la educación pública ¿Debe hacerse? ¿Cómo?
 - ¿Por qué no utilizar otro medio de estudio? – La experiencia de otros países
 - Realización de un nuevo modelo de análisis de efectividad de gasto público privado:
 - Método de estudio utilizado: El estudio “El coste de la plaza escolar en la pública y en la concertada” del OxEP
 - Ratio alumnos/ profesor según factores condicionantes
 - Control de la ratio de alumnos y de profesores por grupo
 - Control de condiciones salariales del profesorado.
- Realización del cálculo
 - Ponderación en base a las desviaciones propias de las ineficiencias propias del sector público
 - Ponderación en base a la eliminación del componente calidad
 - Realización de cálculos
- Conclusiones
 - Más allá de este estudio
- Anexos
 - Anexo 1
 - Anexo 2

Introducción:

Para poder abordar de forma completa este debate hay que entender el marco jurídico e institucional en que se posiciona. Con el objetivo de situar este debate he hecho una pequeña introducción sobre en que constituye la libertad de enseñanza a nivel constitucional, cual es el marco jurídico que ampara los conciertos económicos y que obligaciones tiene la administración pública española en este sentido. Igualmente hemos presentado muy brevemente la situación de la libertad de educación en el mundo y de la problemática de la libertad de enseñanza para comprender mejor la profundidad de esta controversia.

Constitución:

La Constitución española consagra en el punto 1 de su artículo 27 la libertad de enseñanza como parte integral del derecho a la educación: *"Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza."*

Así mismo quedan muy claro los **derechos de los padres y de los miembros de la sociedad civil** que quieran ser partícipes de tal derecho:

Los padres tienen el derecho a que sus hijos reciban una formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (27.3 CE), así como intervenir en el control y gestión del centro que sean sostenidos con fondos públicos (27.7 CE).

Así mismo se reconocen a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto de los límites constitucionales (27.6 CE).

Las **obligaciones del estado y los poderes públicos** respecto la libertad educativa reconocidos en la Constitución en su literalidad son:

Garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus convicciones (27.3 CE) e inspeccionar y homologar el sistema educativo – incluyendo los colegios no gubernamentales – para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

El Tribunal Constitucional en jurisprudencia reciente (par 5 y ss.STC 133/2010) marca los límites de la libertad de enseñanza y sus cauces. En este sentido los magistrados han entendido que la libertad de educación tiene una doble dimensión consistente en la libertad de creación de centros docentes y la facultad de los padres de enseñar a sus hijos sin perjuicio del cumplimiento del deber de escolarización. De esta segunda dimensión se desprende el reconocimiento de escoger el centro docente por parte de los padres y la habilitación a que los hijos

reciban una formación religiosa y moral de acuerdo con las convicciones de los padres. No obstante, el contenido de la libertad de educación según el Tribunal Constitucional no alcanza a proteger la facultad de los padres a no escolarizar a sus hijos a centros homologados.

Page | 6

Así mismo, el Tribunal Constitucional (STC 77/985) ha señalado que la posibilidad de optar por financiación pública (par.12) por parte de los centros docentes privados favorece el ejercicio de la práctica de la libertad de enseñanza en los términos expresados en la constitución. Esta misma sentencia habla de la constitucionalidad de la financiación de dichos centros vía conciertos económicos. Entre los límites establecidos por el TC hay la imposibilidad de que dichos centros tengan ánimo de lucro y la obligatoriedad de garantizar la gratuidad a los estudiantes (par.13).

Legislación:

En España la legislación educativa a nivel estatal de mayor rango se encuentra en dos leyes orgánicas: la **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación** (LODE) y la **Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** (LOE), modificada con la reciente Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

Las administraciones de las comunidades autónomas desde ya hace años han asumido competencias educativas, incluyendo el concierto económico. No obstante, intentaremos darle un enfoque estatal por no complicar más este problema con el enrevesado sistema competencial.

La libertad de enseñanza está plenamente desarrollada y reconocida en ambas leyes estableciendo un sistema educativo que reconoce tres tipos de instituciones educativas. Los centros públicos, de gestión pública y de financiación pública (art. 16 y ss. LOE); los centros privados, de gestión privada y financiación privada (art. 21 y ss. LOE) y los centros concertados, de gestión privada y financiación pública (art. 47 y ss. LOE).

Conciertos económicos:

Los conciertos económicos están reconocidos en ambas leyes. El concierto como institución jurídica obliga primeramente a que la educación de los centros destinatarios del concierto deberán impartir gratuitamente la enseñanza (art.51 LODE y 116 LOE), cumplir las obligaciones prescritas por ley y por el contenido del concierto, así como no tener fines lucrativos. Así mismo la ley dicta que los centros en zonas desfavorecidas o que realicen experiencias de interés pedagógico tendrán preferencia para beneficiarse de los conciertos.

Los centros que podrán beneficiarse de los conciertos son tanto centros de primaria, como centros de secundaria, como centros de Formación Profesional, así como las enseñanzas post-obligatorias.

Los conciertos tendrán una duración de 6 años en las escuelas primarias y 4 en los centros de secundaria (27.2 LODE).

La cuantía global destinada a los conciertos debe permitir la gratuidad de las enseñanzas que son objeto de concierto. Dicha cuantía se fija anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas. Esta cantidad debe cubrir los salarios del personal docente incluidas las cotizaciones a la seguridad social, las cantidades asignadas a otros gastos (gastos de personal de administración y servicios, mantenimiento, conservación, funcionamiento y reposición) y otros (que incluyen los costes para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los centros privados concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social; pago de las sustituciones del profesorado y los derivados del ejercicio de la función directiva docente). (Art.117 LOE).

El concierto educativo podrá incrementar el concierto a aquellas escuelas que escolaricen a escuelas con necesidades especiales o que se ubiquen en zonas especiales (117.7 LOE)

Finalmente, y sin ánimo de ser exhaustivos sobre el alcance de los conciertos es interesante la mención a las escuelas diferenciadas que tanta polémica ha suscitado. En la reciente modificación de la LOE vía la LOMCE la elección de la educación diferenciada por sexos no podrá implicar una desventaja, ni un trato menos favorable, ni una desventaja, a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas o en cualquier otro aspecto.

Cabe destacar que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, Kishore Singh, en su informe de 2016 "Colaboración Público – Privado en el campo del Derecho a la Educación" señaló los conciertos como una buena práctica de colaboración.¹

¹ SINGH, Kishore (Special Rapporteur on the Right to Education) *A/70/342 Report of the Special Rapporteur on the right to education, Kishore Singh - Public Private Partnerships and the right to education*, cap. V, par. 8. United Nations – Human Rights Council (2016)

http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/342&referer=http://www.ohchr.org/EN/Issues/Education/SREducation/Pages/AnnualReports.aspx&Lang=S (consultado en 03/02/2016).

La educación en el Derecho Internacional y España:

A pesar de que desde una perspectiva jurídica y política a menudo concebimos la educación como un asunto de ámbito casi exclusivamente nacional recientes transformaciones han modificado esta realidad. Por ejemplo, los flujos migratorios, como la apertura de mercados y fronteras han cambiado poco a poco este paradigma.

En este sentido, es interesante observar que obligaciones ha contraído España a nivel internacional.

Cabe destacaremos cuatro documentos.

En primer lugar la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (DUDH) en su artículo 26.3 advierte: “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

Así mismo, los Pactos Internacionales que dan desarrollo a la DUDH y que han sido ratificados por España reconocen la libertad de enseñanza en los siguientes términos. Por un lado el **Pacto de Derechos económicos, sociales y culturales** (PIDESC) en el punto 3 y 4 del artículo 13 advierte a los estados su obligación de “respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”, así como no restringir la “libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1”. Este artículo debe ser interpretado desde la perspectiva de la Observación General n.13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC). La Observación General n.13 advierte que el estado debe actuar positivamente en pro de la realización de este derecho – la libertad de educación – tomando la iniciativa para permitir que la elección escolar sea verdaderamente una decisión para todos, incluyendo medios financieros.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP) advierte que España como país signatario se compromete a “a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

Esta obligación relativa a la financiación para permitir la libertad de enseñanza la hemos observado aparte en otros documentos como la **Convención 169 de la OIT relativa a los pueblos indígenas y tribales**.

La educación a nivel Unión Europea la educación es una competencia de apoyo coordinación y complemento. Es decir, la competencia de nuevo recae en los estados, en este caso España, no obstante, “la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, sin por ello sustituir la competencia de éstos en dichos ámbitos” (art. 2.5 TFUE). Sin entrar a fondo sobre la legislación europea, es importante destacar dos documentos cuantos menos.

En primer lugar el artículo 14.3 de la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** que advierte “Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas”.

Asimismo, en 1984 hubo una **Resolución del Parlamento Europeo sobre la Libertad de Enseñanza** que reconocían no solo el derecho de los padres a escoger y de los ciudadanos a crear centros, sino también la obligación de los estados miembros a hacer posible este derecho concediendo ayudas económicas a los centros no gubernamentales (par.9).

La libertad educativa en España en relación al resto del mundo:

OIDEL hizo en 2016 un Índice de Libertad de Enseñanza (FEI). Lo especial del Indicador que desarrolló OIDEL es que uno de los componentes que tenía más peso (25%) del FEI es la financiación de las administraciones públicas a escuelas no gubernamentales. España se sitúa en la parte alta de la clasificación. Concretamente en el puesto 10, aunque lejos aún de los primeros países (Irlanda, Holanda y Bélgica). España finanza a las escuelas no gubernamentales como el 40% de los países de la Unión Europea, esto cubriendo salarios de profesores y costes operativos. El 25% de los países de la UE dan incluso más recursos a este tipo de escuelas. Asimismo, el informe constata que, en España, como en el sur de Europa, el debate sobre la financiación de escuelas no gubernamentales, está muy politizado.²

Doble problemática de los conciertos económicos:

A nivel político – económico hay dos grandes polémicas sobre los conciertos económicos.

² OIDEL (2016) *Freedom of Education Index 2016* Consultable en: http://oidel.org/doc/FEI_complet2.pdf

Por un lado, hay un debate – más ideológico que educativo – que busca estigmatizar los conciertos económicos en base a una supuesta privatización de los recursos públicos destinados a financiar escuelas no gubernamentales. Gran parte de este debate tiene una vertiente económica aduciendo que las escuelas públicas y las concertadas hacen un uso igual de rentable de los fondos públicos. Evidentemente el debate sobre la libertad de educación no se puede limitar a que escuelas son más rentables, no obstante, no podemos obviar este componente como uno más a considerar en este debate.

Igualmente, una de las grandes problemáticas de las personas favorables a la libertad de enseñanza – especialmente por los promotores de escuelas concertadas – es que las autoridades públicas no otorgan a dichos centros el dinero suficiente para asegurar la gratuidad obligando a las escuelas a pedir “donaciones voluntarias”

Objetivo del informe:

El objetivo de este trabajo es intentar arrojar luz sobre el debate relativo a la eficiencia en el uso del gasto público de los colegios concertados respecto a los colegios públicos, especialmente desde una perspectiva epistemológica.

Para afrontar este problema hemos analizado dos importantes estudios sobre esta problemática en España. En primer lugar el estudio que utilizaremos es el *paper* realizado por Jesús Rogero- García (UAM) y Mario Andrés-Candelas (UCM) titulado “**Gasto público y de las familias en educación en España: diferencias entre centros públicos y concertados**”. Dicho estudio concluye que efectivamente la inversión en educación concertada supone una reducción del gasto público por su mayor eficiencia. El otro estudio utilizado es el estudio del Observatorio de la Educación Pública, institución directamente conectada con el Área de Educación de Izquierda Unida. Dicho estudio se titula “**El coste de la plaza escolar en la pública y en la concertada**”. Este segundo estudio es más interesante – al considerar las ineficiencias propias del sector público– y ha tenido más difusión en el estado español. La conclusión final sobre este estudio es que el gasto final por alumno en las escuelas concertadas solo es un euro menos que en las escuelas públicas.

El objetivo de este trabajo es analizar la metodología y el estudio de ambos sistemas. Tras dicho análisis vamos a escoger el que más se aproxime a la realidad y más interesante pueda ser para la resolución del debate. El estudio escogido será modificado con el objetivo de arrojar más luz sobre este debate.

Presentación del estudio “Gasto público y de las familias en educación en España: diferencias entre centros públicos y concertados” de Rogero García y Andrés-Candelas

Page | 11

Metodología:

Este trabajo realiza una estimación del gasto por alumno en educación infantil, primaria y secundaria de las administraciones públicas y las familias en función de si la escuela es pública o privada. Aquí solo comentaremos la parte referente el gasto de las administraciones públicas puesto que la otra no nos interesa. La metodología por calcular el gasto público en centros públicos se ha realizado aplicando la siguiente fórmula:

$$GPA_p = \frac{AE_p + SC_p + AEX_p + BTM_p + BCR_p + CS_p}{NA_p}$$

AE_p : Remuneraciones del personal docente y no docente incluyendo inversiones y gabinetes psicopedagógicos

SC_p : Servicios de comedor, transporte e internado (no se incluyen becas)

AEX_p : Actividades de naturaleza formativa, aunque no estrictamente docente (ej: formación cultural o deportes)

BTM_p : Gasto público en becas y ayudas en libros y material escolar

BCR_p : Gasto público en becas y ayudas en transporte, comedor y residencia

CS_p : Gasto público en cotizaciones sociales imputables

NA_p : Número de alumnos en educación primaria, infantil y secundaria en centros públicos.

La metodología por calcular el gasto público en centros concertados se ha realizado aplicando la siguiente fórmula:

$$GPA_c = \frac{AE_c + AEX_c + BTM_p + BCR_c}{NA_c}$$

El cual no incluye ni servicio de comedor, ni cotizaciones sociales.

Fortalezas y debilidades:

Este sistema tiene como elemento positivo su simpleza, fácil interpretación y repetición³.

Page | 12

No obstante, el estudio es muy consciente tal y como relata en las conclusiones que el mayor gasto en centros públicos se puede explicar en base a 4 razones:

- Los salarios de los profesores en la escuela concertada son más bajos
- El ratio profesor/alumno es más bajo en la educación pública
- La dedicación horaria a las clases lectivas de los profesores de la enseñanza concertada es mayor.
- El gasto público cubre las necesidades de las zonas rurales de forma generalizada en las que el coste por alumno es mucho más elevado.

El estudio no ha tenido en cuenta estos elementos más allá que su citación en los comentarios. Se deberá analizar si la contabilización de estos es imprescindible para un análisis correcto de la eficiencia.

Conclusiones:

Según las estimaciones de este estudio las administraciones públicas gastaron en 2007 4.600€ por estudiante en enseñanzas no universitarias. Entre los estudiantes matriculados en centros públicos el gasto ascendió a 5.348€, mientras que el gasto por los estudiantes en centros concertados ascendió a 2.670€

³ Por repetición nos referimos a que el estudio es fácilmente repetible puesto que los datos son de fácil obtención y el cálculo no requiere de especial complejidad.

Presentación del estudio “El coste de la plaza escolar en la pública y en la concertada” del Observatorio por la Educación Pública

Metodología:

El monto que este estudio ha analizado, tanto para la educación pública como privada se ha basado en la cuantía que engloba el concierto económico. El concierto económico tal y como resalta la ley incluye como transferencia por parte de las Administraciones, las cantidades correspondientes al pago de salarios de personal docente y de dirección, los gastos variables y las cantidades asignadas para otros gastos. Basándose en dicho criterio se analizan solo para ambos tipos de educación los gastos corrientes: Gastos de personal y Gastos en bienes corrientes y servicios. El estudio abarca educación infantil, primaria, secundaria, formación profesional y educación especial.

El estudio antes de realizar la financiación total estudiantes según tipo de escuela por el total de su financiación a ponderado distintos elementos que considera que realizan que la red pública sea globalmente más ineficiente.

Ponderaciones:

a) Ratio de alumnos y de profesores por grupo según factores condicionantes:

El objetivo de dicha ponderación es el impacto que los ratios profesorado alumno tienen en dicho análisis y su impacto en los costes globales.

a. Ratio de alumnos y de profesores en centros públicos y concertados según el tamaño de los municipios

Una de las razones por las que la enseñanza concertada es globalmente más barata es porque su desigual implantación geográfica, en gran parte por su casi inexistencia en zonas con poca población – zonas rurales. En este sentido la escuela pública debido a su papel de derecho por el ciudadano y obligación por parte del estado debe atender a todos los alumnos de los distintos tipos de municipios, al margen de su mayor coste.

b. Alumnado de programas de diversificación curricular

Los colegios públicos igualmente tienen más programas de diversificación curricular, diseñados para estudiantes de 15/16 años que muestran dificultades generalizadas de aprendizaje. Debido al reducido número de

estas clases esta modalidad educativa es más cara. La escuela pública tiene el doble de estos programas que la escuela concertada.

c. Alumnado inmigrante y con necesidades educativas específicas

El estudio también pondera el mayor trato por parte de las escuelas públicas de personal con necesidades especiales y inmigrante, suponiendo esto igualmente un coste superior

b) Control de la ratio de alumnos y de profesores por grupo

Una vez hace las consideraciones anteriormente el estudio realiza los cálculos relativos para minimizar dichas ineficiencias que consideran que permitan hacer un cálculo justo entre la escuela pública y concertada.

a. Ratio alumnos/grupo

Partiendo de que el número deseable de profesores en el aula es el de la escuela se ha calculado primeramente el número de alumnos “excedente” en la enseñanza concertada como consecuencia de su mayor ratio alumno / grupo. Se ha restado este excedente del total de alumnos. Una vez hecho esto se ha dividido la cifra total del capítulo de conciertos entre el número corregido de alumnos.

b. Ratio profesores/grupo

Partiendo de que el número deseable de profesores por grupo es el mismo que el de la pública se ha calculado ha calculado el número de profesores que cabría añadir en la enseñanza privada-concertada para equiparar el ratio de profesores/grupo con el de los centros público. La cantidad resultante se ha sumado a la inversión total en la enseñanza concertada. Tras esto, la nueva cifra sobre inversión pública en la privada concertada se ha dividido entre su alumnado total para obtener de nuevo el valor corregido del coste medio por alumno en dicha enseñanza.

c. Control de condiciones salariales del profesorado

Se ha partido igualmente en este caso que el salario óptimo es el de la pública, igualando ambos salarios. En este caso el salario de dichos profesores se ha añadido en el cálculo final.

Fortalezas y debilidades:

El estudio es muy sugerente al considerar en la realización del estudio tres de las principales causas que explican – en parte – la mayor eficiencia de los colegios concertados que de los públicos. Dentro del espinoso tema de las ponderaciones propone un modelo interesante y una muy buena base para futuros cálculos.

El estudio a pesar de su interesante planteamiento tiene ciertas flaquezas. En primer lugar señalaría que está rodeada de un gran sesgo ideológico. El sesgo ideológico no lo justificamos por el hecho que la financiación está financiada por Izquierda Unida si no por los elementos que citamos a continuación. En primer lugar, podemos apreciar el sesgo ideológico en una interpretación partidista de las normas nacionales a tal efecto. Puesto que la Constitución consagra la libertad de educación y por ende la escuela concertada (27.1 CE y 27.3 CE) como mecanismo para su realización. Igualmente hay amplia jurisprudencia del TC amparándola no citada en dicha investigación (a modo de ejemplo las 5/1981 y 77/1985). Igualmente se ignora que dentro los mecanismos internacionales de derechos humanos está contemplado y bordeando la prescripción la necesidad que el estado financie escuelas no gubernamentales para garantizar la libertad de educación (Comentario General N°13 Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Igualmente, la interpretación de calidad no se ciñe a la otorgada ni por normas nacionales, ni por estándares internacionales, si no a una libre interpretación no justificada.⁴ Comentar finalmente que el estudio trata la financiación de escuelas privadas como una anomalía tanto en Europa como en el mundo. La financiación de escuelas privadas con dinero público es una práctica habitual en países como Holanda, Bélgica o Dinamarca.⁵

El hecho de ignorar, adrede o no, ciertos elementos clave para entender la institución de la escuela concertada como acabamos de mencionar obliga a ser cuidadosos con esta investigación

A nivel metodológico deberíamos señalar varias apreciaciones. Se justifica y explica causas que pueden explicar la desviación, no se observa que esté tan justificado que el ratio profesor/alumno, profesor/grupo y salario se equipare exactamente al de la pública. En el desarrollo de nuestro modelo a pesar de lo

⁴ SINGH, Kishore (Special Rapporteur on the Right to Education) A/HRC/20/21 Normative action for quality education, United Nations – Human Rights Council (2014) <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/133/55/PDF/G1213355.pdf?OpenElement>, (consultado en 05/10/2015).

⁵ FERNANDEZ Alfred y NORDSTROM Jean Daniel (OIDEL) (2008) *Report 2008/2009 on Freedom Of Education in the World* desde: http://www.oidel.org/doc/Rapport_08_09_libertes/english.pdf

interesante de estas proposiciones analizaremos más a fondo las ponderaciones.

Conclusiones:

Una vez realizados los cálculos podemos apreciar que el coste final por estudiante de una escuela concertada es de 4.184€ y el coste de una escuela pública es de 4.185€. Es decir según este estudio la educación concertada es solo 1€ por alumno que la pública. Que a pesar de todo si contabilizamos los 2.056.233 alumnos que hay actualmente en la escuela concertada esto supone ya un ahorro de más de 2.056.233€⁶.

⁶ Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (2014). ALUMNADO MATRICULADO. RESULTADOS DETALLADOS CURSO 2013-14, Revisado el 02/10/2015 en: Revisado el 2 de octubre de 2015, desde: https://www.educacion.gob.es/educabase/tabla.do?sel_1=2&busc_1=&cri1=01&cri1=03&sel_2=1&busc_2=&cri2=00&sel_3=1&busc_3=&cri3=000&sel_4=1&busc_4=&cri4=00&rows=titularidad%2Ffinanciacion%2Fdel+centro&rows=sexo&rows=comunidad+autonomia%2Fprovincia&columns=enseanza&numCri=4&NumCeldas=2&type=pcaxis&path=%2FEducacion%2FAlumnado%2FMatriculado%2F2013-2014RD%2FRGTodas%2F10%2F&file=RD13AlumRgEnseTitSexoConcTotal1.px&divi=&per=&idtab=&accion=html

Análisis metodológico:

Cuestiones previas:

Page | 17

Ponderación de datos que hacen ineficiente per se la educación pública ¿Debe hacerse? ¿Cómo?

La eficiencia es según la RAE “la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado”. El diccionario financiero de La Caixa resume eficiencia como “Utilización eficaz de los recursos disponibles con la que se consigue la máxima producción posible.”⁷ No obstante, cuando nos referimos a bienes públicos y a la realización como es el caso de un derecho humano, como es la educación, el cálculo de la eficacia tiene que redefinirse.

Un buen ejemplo de esto es la eficiencia de Pareto que definía aquellos tipos de asignaciones que mejoran la situación de un individuo sin hacer que empeore la situación de los demás.⁸

En el caso que nos ocupa tenemos que entender que la educación es un derecho humano y que todos los niños en edad escolar tienen derecho a ser partícipes de dicha educación de calidad tal y como advierte la Constitución, la LOE y los tratados de derechos humanos consignados por el estado español. Debido a esto, el estado tiene que hacer posible que los niños donde la dotación de tal servicio sea muy cara – como por ejemplo las zonas rurales o municipios pequeños-⁹ sea posible. A menudo debido al alto coste de dichos servicios sólo el sector público concurre en dichos municipios pudiendo inducir a error en lo que a la ineficiencia de costes se refiere.

Hechos como este nos obligan a afirmar que los cálculos de eficiencia de recursos privados y de recursos públicos –especialmente los concernientes a la realización de un derecho humano – no pueden ser iguales. En este sentido cabe tener en cuenta el estudio del OxEP “Gasto Público y de las familias en educación en España: diferencias entre centros públicos y concertados” por su ponderación de ciertas variables sociales.

⁷ « Eficiencia » *Diccionario económico financiero La Caixa* (consultado el 05/10/2015) en: https://portal.lacaixa.es/docs/diccionario/E_es.html#EFICIENCIA

⁸ « Definition of 'Pareto's Efficiency' » *The Economic Times* en <http://economictimes.indiatimes.com/definition/pareto-efficiency>

⁹ MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURAL Y DEPORTE (2013b) Las cifras de la educación en España. Curso 2010-2011 [Edición 2013]. Madrid: MECD: Consultado el 05/10/2015 en <http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/indicadores-publicaciones-sintesis/cifras-educacion-espana/2015/A1.pdf>

¿Por qué no utilizar otro medio de estudio? – La experiencia de otros países

En muchos países estos estudios están realizados por el Tribunal de Cuentas. Esto ahorra mucho debate, a la par que un mejor acceso a los datos de raíz.

Un buen ejemplo de dichos estudios es el realizado por la Corte de Cuentas francesa – *Cour de comptes*- bajo el título El coste de los liceos – *Le cout du Lycée*. Este estudio es un muy buen precedente y base para un futuro estudio a nivel estatal.

A pesar de ser una buena base y que una parte de los elementos de estudio son transferibles hay tres elementos que dificultan su aplicación directa de este modelo de estudio:

- En primer lugar la falta transparencia por parte de las administraciones públicas, -especialmente el Ministerio de Educación- ya sea por la escasez de datos o su poca disgregación impide realizar ciertos cálculos.
- En segundo lugar, la pluralidad y heterogeneidad de los sistemas educativos. A pesar de que instituciones tipo colegios concertados existen a lo largo de la región educativa Europa- Norte América¹⁰ las formas en que estas se configuran son variable. Por ejemplo en Suecia las atribuciones de dinero público a los colegios no gubernamentales vienen otorgadas por los municipios.¹¹ En Francia por ejemplo este dinero lo atribuye otro organismo como las regiones¹². Un último ejemplo es los Estados Unidos y el Reino Unido dónde la legislación es diferente en cada estado, así como sus modos de financiación y la forma en que se canalizan dichas instituciones.
- En tercer lugar, un problema relativo al modelo francés de la *Cour des comptes* es que ellos han utilizado para su estudio las cuentas de 31 establecimientos de distintas zonas geográficas.

¹⁰ Utilizamos la referencia Europa- Norte América porqué a nivel internacional debido a sus similitudes la UNESCO decidió tratarlas como una sola región. Para más información: <http://www.unesco.org/education/edurights/index.php?action=countries&lng=fr>

¹¹ EUROPEAN COMMISSION. Eurydice *Early Childhood and School Education Funding*. Consultado el 30/11/2015 en

https://webgate.ec.europa.eu/fpfis/mwikis/eurydice/index.php/Sweden:Early_Childhood_and_School_Education_Funding#Private_Education.C2.A0

¹² MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURAL Y DEPORTE Descripción del sistema educativo francés – Dossier Estrasburgo - Consultado el 30/11/2015 en <http://www.mecd.gob.es/exterior/centros/strasburgo/es/quienessomos/DossierEstrasburgo.pdf>

Debido a las altas dificultades de tener un acceso en profundidad de dichas cuentas por parte de los ciudadanos en España se ha podido transmitir el estudio.¹³

Todos estos problemas serían superables si se contara con el apoyo de las autoridades públicas.

Realización de un nuevo modelo de análisis de efectividad de gasto público privado:

Método de estudio utilizado: El estudio “El coste de la plaza escolar en la pública y en la concertada” del OxEP

Una vez analizados los distintos sistemas y la disponibilidad de datos nos disponemos a realizar nuestro propio estudio de costes. En este supuesto la base que utilizaremos es la de “El coste de la plaza escolar en la pública y en la concertada” anteriormente mencionado. No obstante, analizaremos y modificaremos las ponderaciones para desligar el contenido ideológico del otro estudio y para que el estudio responda a un análisis económico y social. Asimismo modificaremos la fórmula de cálculo final con el fin de hacerla más intuitiva. Los motivos por los que este estudio es interesante como base están anteriormente mencionados.

Dicho esto, lo que haremos en los siguientes puntos es analizar las variables del estudio hecho por el OxEP y su metodología. Y determinar si son justificables sus ponderaciones.

Ratio alumnos/ profesor según factores condicionantes

El estudio del OxEP justifica la ponderación de esta variable en base a dos argumentos:

- **Por la influencia de la variable alumnos/grupos a la calidad educativa**
- **Por la distinta ratio alumno/grupo en ambas escuelas debido a la ubicación de estos centros, la diversificación curricular, y las distintas proporciones de alumnado inmigrante y con necesidades específicas educativas.**

Vamos a analizar si está justificada esta ponderación y la forma en la que se ha hecho:

- **Por la influencia de la variable alumnos/profesor a la calidad educativa**

¹³ COUR DES COMPTES (2015) Le coût du lycée p. 101 Consultado en : <https://www.google.ch/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=competencias%20educativas%20francia>

En primer lugar cabe decir que si el ratio alumnos/profesor afectara a la calidad educativa estaría justificada la ponderación. El motivo de esto es que la calidad de la educación forma parte del derecho a la educación. Así lo dicen distintos instrumentos internacionales, y se ha ratificado recientemente en el informe del relator especial de Naciones Unidas por el derecho a la educación Kishore Singh¹⁴. La pregunta ahora es, ¿es veraz que el número de alumnos por aula puede dañar la calidad, sobre todo cuando la diferencia es de 1,2 alumnos?¹⁵

Lastimosamente, el ministerio de educación no proporciona estos datos disgregados entre educación pública y concertada, si no entre pública y privada por lo que se deberá asumir que las concertadas tienen el mismo esquema que las privadas a pesar de no ser así.

No obstante, la investigación en este sentido es compleja y contradictoria. A pesar de esto la investigación reciente relativa a comparativa de países advierte que no hay una relación directa entre la el ratio alumnos por grupo y calidad. De hecho Corea del Sur y Finlandia que son países líderes en el ranking OCDE de las pruebas PISA son países con altos ratios alumno-profesor.¹⁶ En este sentido, al no haber una relación directa entre el ratio alumnos/ profesor y la calidad no podemos determinar que esté justificada una ponderación de esta ratio justificada en base a la calidad.

- **Por la distinta ratio alumno/grupo en ambas escuelas debido a la ubicación de estos centros, la diversificación curricular, y las distintas proporciones de alumnado inmigrante y con necesidades específicas educativas.**

Está claro que las Administraciones públicas están haciendo un esfuerzo en las zonas rurales, dónde la ratio profesor-alumno es mucha más baja. A pesar de no haber datos disgregados por la concertada nos podemos hacer una idea

¹⁴ SINGH, Kishore (Special Rapporteur on the Right to Education) A/HRC/20/21 *Normative action for quality education*, cap. III, par.22. United Nations – Human Rights Council (2014) <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/133/55/PDF/G1213355.pdf?OpenElement>, (consultado en 05/10/2015).

¹⁵ MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURAL Y DEPORTE (2013b) Las cifras de la educación en España. Curso 2010-2011 (Edición 2013). Madrid: MECD: Consultado el 05/10/2015 en <http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/indicadores-publicaciones-sintesis/cifras-educacion-espana/2015/A1.pdf>

¹⁶ THE ECONOMIST (2014) New School Values – Higher teacher pay and smaller classes are not the best education policies. Desde <http://www.economist.com/news/international/21616978-higher-teacher-pay-and-smaller-classes-are-not-best-education-policies-new-school>

viendo el anexo 1 y anexo 2. Es evidente que este tipo de esfuerzos económicos, deben ponderarse en un estudio de estas características.

La diversificación curricular desapareció del sistema educativo con la nueva ley LOMCE, por lo que no se va a ponderar.¹⁷

En este sentido tal y como muestran los datos del Ministerio de Educación las escuelas públicas están garantizando el derecho a la educación y ponen más énfasis en aquellos niños que implican un mayor número de recursos – es decir, niños con necesidades especiales e inmigrantes. Es evidente, desde nuestro punto de vista, que se deben ponderar los datos. Asimismo, tal y como se extrae de los datos del ministerio de educación las escuelas concertadas que son el 28% de las escuelas en España acogen el 25,55% de la población inmigrante, aunque los colegios públicos (68%) acogen el 82% de la población inmigrante. La diferencia es cuanto menos grande, pero de nuevo no justifica una equivalencia completa.

Control de la ratio de alumnos y grupo:

El estudio del OxEP justifica la ponderación de esta variable en base a las mismas dos variables:

- **Por la influencia de la variable alumnos/grupos a la calidad educativa**
- **Por la distinta ratio alumno/grupo en ambas escuelas debido al tamaño de las escuelas donde están dichas escuelas, la diversificación curricular, y las distintas proporciones de alumnado inmigrante y con necesidades específicas educativas.**

Relativo a la justificación de esta ponderación podemos advertir dos cosas:

- **Por la influencia de la variable alumnos/grupos a la calidad educativa**

Hay múltiples estudios contradictorios entre los beneficios cualitativos entre la cantidad de alumnos por profesor¹⁸. No obstante, si analizamos investigación reciente sobre comparativa de países relativa a este tema vemos que no hay relación entre estas dos variables. De nuevo los dos países – Corea del Sur y Finlandia- con más buenos resultados PISA tie-

¹⁷ MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURAL Y DEPORTE – Preguntas y respuestas sobre la LOMCE

Consultado el 02/12/2015 en: <http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/mc/lomce/preguntas-frecuentes/preguntas.html>

¹⁸ CHINGOS, Matthew M. and WHITEHURST, Grover J. "Russ" (2011) *Class Size: What Research Says and What it Means for State Policy* en BROOKINGS rld desde: <http://www.brookings.edu/research/papers/2011/05/11-class-size-whitehurst-chingos>

nen un alto ratio alumnado-profesorado. Este hecho nos hace pensar que el ratio alumno-profesor no es determinante para la calidad como afirma el estudio del OxEP, por lo que no se considerará la calidad al momento de ponderar.¹⁹

- **Por la distinta ratio alumno/grupo en ambas escuelas debido al tamaño de las escuelas donde están dichas escuelas, la diversificación curricular, y las distintas proporciones de alumnado inmigrante y con necesidades específicas educativas**

No obstante, podemos hacer buenos los argumentos utilizados en el ratio anterior. Observando los datos de los anexos 1 y 2 parece obvio que la escuela concertada no cubre estas plazas en la misma medida que lo hace en zonas más pobladas. Así mismo, recibe menos alumnado inmigrante y con necesidades especiales. Estas obviedades provocan una gran ineficiencia al sector público y hay que ponderarlas. No obstante, de nuevo no parece justificada la ponderación realizada por la OxEP, al ser esta una pura equivalencia.

Control de condiciones salariales del profesorado

El estudio de la OxEP ha ponderado los salarios de los profesores, haciéndolos equivalentes. La justificación de esta equivalencia está hecha en base a qué los profesores de las escuelas públicas tienen un mayor salario que los de la escuela concertada. Los investigadores del OxEP justifican la ponderación en base a la presunción de que a mayor salario a los profesores asegura más calidad de educación. De nuevo, esta afirmación no nos parece comprobada. Si analizamos comparativas de países no parece justificada dicha ponderación puesto que los países con calificaciones más altas no son necesariamente aquellos en que hay un mayor salario para los profesores.²⁰ En este caso creemos que la ponderación estaría justificada si estos salarios fueran descaradamente desiguales – no es el caso-, o bajo los mínimos exigidos por la legislación laboral o por convenios colectivos – tampoco es el caso. Asimismo, tal y como se desprende del

¹⁹ THE ECONOMIST (2014) *New School Values – Higher teacher pay and smaller classes are not the best education policies*. Desde <http://www.economist.com/news/international/21616978-higher-teacher-pay-and-smaller-classes-are-not-best-education-policies-new-school>

²⁰ THE ECONOMIST (2014) *New School Values – Higher teacher pay and smaller classes are not the best education policies*. Desde <http://www.economist.com/news/international/21616978-higher-teacher-pay-and-smaller-classes-are-not-best-education-policies-new-school>

informe de la OCDE sobre el salario tanto el salario de los profesores de escuelas públicas como concertadas está por encima de la media de la OCDE.²¹

Realización de cálculos:

Haremos dos cálculos distintos con dos ponderaciones distintas:

1-Primer cálculo: Ponderación en base a las desviaciones propias de las ineficiencias propias del sector público y de la realización de un derecho:

La ponderación, tal y como acabamos de explicar, viene justificada por el hecho que tanto en la ratio alumnos grupo y profesor grupo fruto de ciertas ineficiencias inevitables del sector público estos tienen costes mayores.

La forma en que vamos a ponderar los resultados vistas dichas ineficiencias añadiendo un porcentaje que va a equivaler al porcentaje de profesores equivalente a la suma de las desviaciones justificadas por las ineficiencias propias del sector público.

La primera desviación que se va a considerar será fruto que no se han considerado las ineficiencias del sector público al crear escuelas en zonas con pocos habitantes debido a sus obligaciones, con el sobre coste que esto tiene. La primera desviación muestra que cantidad colegios concertados debería haber para equipararse a la media española de colegios – concertados y no – en municipios de menos de 100.000 habitantes. La desviación es de un 9.43% (Anexo 1). En este caso supondremos que esta desviación supondrá la desviación de alumnos en escuelas concertadas en zonas rurales.

$$\frac{\text{Centros Concertados Zonas Rurales}}{\text{Total Centros Zonas Rurales}} - \frac{\text{Total Centros Concertados}}{\text{Total Centros}}$$

La segunda desviación es sobre el porcentaje de alumnado extranjero en relación al porcentaje de alumnos que asisten a escuelas concertadas. Es decir, si la escuela concertada tiene un 25% de la población, debería acoger un 25% de la población inmigrante. Entonces, calcularemos que porcentaje de estudiantes inmigrantes debería de más acoger la escuela concertada para equiparlo al número de estudiantes total. En este caso la desviación es de un 11,64%. (Anexo 2).

²¹ OCDE- Ministerio de Educación (2014) *Panorama de la educación – Indicadores de la OCDE 2014* (p.56). desde:
http://estaticos.elmundo.es/documentos/2014/09/09/panorama_educacion_OCDE.pdf

$$\frac{\text{Alumnos inmigrantes en Escuela Concertada}}{\text{Alumnos inmigrantes en Sistema Educ.}} - \frac{\text{Alumnos Escuela Concert.}}{\text{Total alumnos Sistema Educ.}}$$

La tercera desviación es sobre el porcentaje de alumnado con necesidades especiales en relación al porcentaje de alumnos que asisten a escuelas concertadas. De nuevo el ejemplo sería si en escuela concertada asiste un 25% de la población, debería acoger un 25% de la población con necesidades especiales. Calcularemos que porcentaje de estudiantes con necesidades debería de más acoger la escuela concertada para equiparlo al número de estudiantes total. En este caso la desviación es de un 4,05%. (Anexo 2).

$$\frac{\text{Alumnos necesidades esp. en Centro Concert.}}{\text{Alumnos necesidades esp. en Sistema Educ.}} - \frac{\text{Alumnos Escuela Concert.}}{\text{Total alumnos Sistema Educ.}}$$

Una vez hecho esto sumaremos las tres desviaciones. Seguidamente, asumiendo que dichas desviaciones significarían un porcentaje de aumento de coste tanto por alumno como profesor utilizaremos este porcentaje para adaptar el excedente de alumnos en la ratio 1 y el excedente de profesores en la ratio 2.

$$9,43\% + 11,65\% + 4,05\% = 25,13\%$$

Con estos datos lo que haremos cuando calculemos en vez de calcular directamente una equivalencia de equiparar el número de alumnos - grupo y el número de profesores - grupos calcularemos el excedente en porcentaje a la suma de las desviaciones.

2- Segundo cálculo: La segunda ponderación en base a la eliminación del componente calidad:

En los estudios del OxEP la ponderación se ha realizado en base a la práctica equivalencia de tres ratios. Primeramente mencionar que uno de los ratios como ya hemos señalado anteriormente no lo vamos a equiparar. Relativo a los otros dos ratios, aunque hay indicios que justifican la ponderación, no vemos que la equivalencia de datos sea lo más justo por los motivos expuestos anteriormente. Las ponderaciones en el estudio del OxEP, se han basado en dos argumentos principalmente. En primer lugar el daño y la disminución de la calidad de educación fruto de ratios alumno-grupo y profesores grupo demasiado altos. En segundo lugar los argumentos que han justificado la equiparación se han discernido en a) ineficacias propias del sector público, como el mayor coste de la educación en zonas rurales y b) el mayor coste fruto de la mayor atención a personas que necesitan un trato especial e inmigrantes.

La ponderación en base a calidad como ya hemos mencionado anteriormente nos parece injustificada en base a estudios.

No obstante, los otros elementos siguen siendo elementos a ponderar. La ponderación del OxEP se sostenía en dos motivos, al no ser sostenible uno de los dos –calidad- no nos parece justificable hacer una pura equivalencia de datos. Por el contrario, lo que haremos es aplicando el mismo método para estos dos ratios mantendremos el método, aunque la equiparación no se realizará en su integridad si no que se reducirá en un 50%.

Realización del cálculo según ponderación

1 –Ponderación en base a la ponderación 1: desviaciones propias de las ineficiencias propias del sector público:

Seguidamente vamos a realizar el cálculo equiparando su ratio alumnos/grupo según el cálculo señalado según el método de ponderación 1

A mencionar dos aspectos clave sobre los datos antes de entrar en detalle a los cálculos:

- 1) Se han utilizado datos de los años 2013/14 al no estar disponibles datos más recientes.
- 2) En la ratio profesor/ grupo no se ha podido realizar el cálculo disgregando públicos y concertados puesto que los datos del ministerio no separan los colegios privados de los colegios privados concertados.

A. Ratio alumnos grupo:

Enseñanza concertada curso 2013/14(equiparación ratio alumno/grupo)	
Ratio alumnos /grupo en centros públicos	21,20
Ratio alumnos /grupo en centros concertados	23
Diferencia ratio alumno/grupo según titularidad de centros	1,80
Nº total unidades concertadas	85.192
Ponderación teniendo en cuenta las desviaciones (0.25)	38.535,75
Nº total alumnos en unidades concertadas	1.963.193
Nº alumnos resultantes al equiparar esta ratio alumna-do/grupo	1.924.657,25
Inversión total en la concertada	5.779.092.000
Gasto por alumno corregido	3.002,66

Fuente MECD 2013B Y 2014

En este supuesto la fórmula en que se ha realizado el gasto por alumno corregido, teniendo en cuenta la equiparación ratio alumnos/grupo ha consistido en:

- Se ha observado en primer lugar la diferencia del ratio alumno/grupo entre los colegios públicos y concertados.
- Teniendo en cuenta la ponderación anteriormente mencionada se ha hecho un cálculo aproximativo para que el gasto por alumno corregido tenga en cuenta las ineficiencias propias del sistema público. Para calcular el excedente a añadir se ha multiplicado la diferencia de ratio alumno/ grupo según titularidad de centro por 0.25 (que es la suma de las desviaciones entre escuela concertada y privada) y este dato se ha multiplicado por el número total de unidades concertadas.
- Este número se ha restado al nº alumnos resultantes
- Finalmente dividiendo el número de alumnos resultantes de la equiparación por el presupuesto tenemos el gasto por alumno corregido alumno –grupo.

Enseñanza concertada curso 2013/14 (equiparación ratio profesores/grupo)	
Total Unidades concertadas	85.192
Nº Docentes / unidad centros privados	1,68
Nº Docentes / unidad centros públicos	1,98
Diferencia nº profesores/ unidad según titularidad de centros	0,30
Total profesores enseñanza concertada	143.401
Menor número de profesores en enseñanza concertada (adaptado a la ponderación)	6.530,75
Sueldo anual profesor enseñanza concertada	30.976
Mayor coste en profesorado equiparando ratio profesor/grupo (miles de €)	202.296,51
Inversión total en conciertos equiparando la ratio profesor/unidad de la pública	5.981.388,51
Total alumnos	1.963.193
Gasto alumno corregido	3.046,77

Fuente MECD 2013B y 2014

B. Ratio profesor-grupo:

En este supuesto la fórmula en que se ha realizado el gasto por alumno corregido, teniendo en cuenta la equiparación ratio profesores/grupo ha consistido en:

- El menor número de profesores en enseñanza concertada lo dividimos por dos, al ponderar sólo ponderar la mitad de la diferencia del número de profesores, tal y como hemos comentado anteriormente.
- Seguidamente multiplicamos el menor número de profesores de enseñanza concertada por el sueldo anual profesor enseñanza concertada, lo que nos da el mayor coste en profesorado.

- El dato mayor coste en profesorado equiparado lo sumamos con la inversión anual completa y esperada por la escuela concertada, esto es $5.779.092 + 202296,51$
- Finalmente el resultado de la inversión anual equiparando la ratio profesor/ unidad la dividimos por el número de alumnos.

C. Inversión final por alumno una vez hechas las equiparaciones:

Tipo de centro	Gasto público (miles de €)	Total N°Alumnos	Gasto por alumno/a (€) (Equiparadas variables presupuestarias)	Gastos suplementarios tras la ponderación (alumno/grupo) (Gasto tras ponderación - gasto por alumno)	Gastos suplementarios tras la ponderación (profesores/grupo) (Gasto tras ponderación - gasto por alumno)	Gasto final por alumno (€)
Público	22081947	5276436	4185	0	0	4185
Privado - Concertado	5.779.092	1.963.193	2.944	58,66	102,77	3.105,43

Para analizar finalmente la diferencia entre el gasto anual por alumno en la escuela pública y concertada hemos hecho tres operaciones

- En primer lugar hemos restado el gasto por alumno de la escuela concertada no equiparado con el gasto por alumno ponderando el ratio alumno/grupo.
- En segundo lugar hemos restado de nuevo el gasto por alumno de la escuela concertada no equiparado con el gasto por alumno ponderando el ratio profesor / grupo
- Finalmente hemos sumado el resultado de las dos primeras operaciones con el gasto por alumno no ponderado.

2- Realización del cálculo según ponderación 2: ponderación en base a la eliminación del componente calidad:

Seguidamente vamos a realizar el cálculo equiparando su ratio alumnos/grupo según el cálculo señalado según el método de ponderación 2

A mencionar dos aspectos clave sobre los datos antes de entrar en detalle a los cálculos:

- 1) Se han utilizado datos de los años 2013/14 al no estar disponibles datos más recientes.
- 2) En la ratio profesor/ grupo no se ha podido realizar el cálculo disgregando públicos y concertados puesto que los datos del ministerio no separan los colegios privados de los colegios privados concertados.

A. Ratio alumnos grupo:

Enseñanza concertada curso 2013/14(equiparación ratio alumnos/grupo)	
Ratio alumnos /grupo en centros públicos	21,2
Ratio alumnos /grupo en centros concertados	23
Diferencia ratio alumno/grupo según titularidad de centros	1,8
Nº total unidades concertadas	85.192
Ponderación - 0.5 excedente al equiparar ambos ratios	76.672,8
Nº total alumnos en unidades concertadas	1.963.193
Nº alumnos resultantes al equiparar esta ratio alumno/grupo	1.886.520,2
Inversión total en la concertada	5.779.092.000
Gasto por alumno corregido	3.063,36

Fuente MECD 2013B Y 2014

En este supuesto la fórmula en que se ha realizado el gasto por alumno corregido, teniendo en cuenta la equiparación ratio alumnos/grupo ha consistido en:

- Se ha observado en primer lugar la diferencia del ratio alumno/grupo entre los colegios públicos y concertados.
- Teniendo en cuenta la ponderación anteriormente mencionada se ha hecho un cálculo aproximativo para que el gasto por alumno corregido tenga en cuenta las ineficiencias propias del sistema público. Para calcular el excedente a añadir se ha multiplicado la diferencia de ratio alumno/ grupo según titularidad de centro por 0.7.1 y este dato se ha multiplicado por el número total de unidades concertadas.
- Este número se ha restado al nº alumnos resultantes

- Finalmente dividiendo el número de alumnos resultantes de la equiparación por el presupuesto tenemos el gasto por alumno corregido alumno –grupo.

B. Ratio profesor-grupo:

Enseñanza concertada curso 2013/14(equiparación ratio profesores/grupo)	
Total Unidades concertadas	85.192
Nº Docentes / unidad centros privados	1,68
Nº Docentes / unidad centros públicos	1,98
Diferencia nº profesores/ unidad según titularidad de centros	0,30
Total profesores enseñanza concertada	143.401
Menor número de profesores en enseñanza concertada (divido entre dos)	13.061,50
Sueldo anual profesor enseñanza concertada	30.976
Mayor coste en profesorado equiparando ratio profesor/grupo (miles de €)	404.593,02
Inversión total en conciertos equiparando la ratio profesor/unidad de la pública (miles de €)	6.183.685,02
Total alumnos	1.963.193
Gasto alumno corregido	3.149,81

Fuente MECD 2013B y 2014

En este supuesto la fórmula en que se ha realizado el gasto por alumno corregido, teniendo en cuenta la equiparación ratio profesores/grupo ha consistido en:

- El menor número de profesores en enseñanza concertada lo dividimos por dos, al ponderar sólo ponderar la mitad de la diferencia del número de profesores, tal y como hemos comentado anteriormente.
- Seguidamente multiplicamos el menor número de profesores de enseñanza concertada por el sueldo anual profesor enseñanza concertada, lo que nos da el mayor coste en profesorado.
- El dato mayor coste en profesorado equiparado lo sumamos con la inversión anual en educación concertada, (5.779.092 + 404.593.02) dando un resultado de 6.183.685,02
- Finalmente el resultado de la inversión anual equiparando la ratio profesor/ unidad la dividimos por el número de alumnos.

C. Inversión final por alumno una vez hechas las equiparaciones:

Tipo de centre	Gasto públic (miles de €)	Total N°Alumnos	Gasto por alumno/a (€) (Equiparadas variables presupuestarias)	Gastos suplementarios tras la ponderación (alumno/grupo) (Gasto tras ponderación - gasto por alumno)	Gastos suplementarios tras la ponderación (profesores/grupo) (Gasto tras ponderación - gasto por alumno)	Gasto final por alumno (€)
Público	22.081.947	5.276.436	4.185	0	0	4.185
Privado						
Concertado	5.779.092	1.963.193	2.944	119,36	205,81	3.269,17

Para analizar finalmente la diferencia entre el gasto anual por alumno en la escuela pública y concertada hemos hecho tres operaciones

- En primer lugar hemos restado el gasto por alumno de la escuela concertada no equiparado con el gasto por alumno ponderando el ratio alumno/grupo.
- En segundo lugar hemos restado de nuevo el gasto por alumno de la escuela concertada no equiparado con el gasto por alumno ponderando el ratio profesor / grupo
- Finalmente hemos sumado el resultado de las dos primeras operaciones con el gasto por alumno no ponderado.

Conclusiones:

Una vez hemos realizado los dos cálculos para ponderar los costes por alumno de la escuela concertada podemos determinar que efectivamente el coste por parte del estado de un alumno de la escuela concertada es más bajo que el de la escuela pública.

En el supuesto del cálculo hecho con la primera ponderación hay una diferencia de 1079,57 €

En el supuesto del cálculo hecho con la segunda ponderación hay una diferencia de 915,83€

Incluso en el cálculo más ajustado que es el cálculo del 0xEP el coste por estudiante es casi igual, con una simple diferencia de 1€ entre el coste del estudiante de la escuela concertada y el de la escuela pública. Aunque sólo fuera un euro este dato no deja de ser relevante porque considerando que hay 1.963.193 estudiantes²² en tales escuelas, estamos hablando de un ahorro de 1.963.193€ al año.

Las principales causas que pueden explicar la mayor eficiencia como coinciden los dos estudios analizados en más profundidad son:

- Los salarios de los profesores en la escuela concertada son más bajos que en la escuela pública
- La ratio profesor/ alumno y profesor/grupo también explicarían dicha diferencia, debido a hechos que ya se han citado como la poca presencia de escuelas concertadas en zonas rurales donde el coste por estudiante es más alto.

No obstante, estos factores ya han estado debidamente ponderados.

Parece que estas causas podrían justificar la gran diferencia de costes entre la escuela pública y la escuela concertada. No obstante, se podría pensar que no se puede reducir la eficiencia de estas escuelas a estos tres factores.

Igualmente, en Francia, a pesar de las diferencias en el sistema y a la menor contribución del estado para las escuelas no-gubernamentales, en el ya mencionado documento sobre los costes realizado por la Corte de Cuentas determinó las mismas tres causas que explican la mayor eficiencia de las escuelas "*sur contrat*". Asimismo este estudio determinó que estas tres causas solo explican la mitad de la diferencia de costes, no obstante hay muchos otros componentes pequeños los cuales deberían estudiarse para aplicarlos a la administración de la escuela pública.²³

Más allá de este estudio:

En primer lugar cogiendo como referencia la experiencia francesa recién citada, España debería revertir el paradigma respecto a este tipo de estudio. En este sentido me refiero que la tendencia debería ir más en una dirección de bench-

²² Datos MECD, 2013b, 2014

²³ COUR DES COMPTES (2015) Le coût du lycée p. 35 Consultado en : <https://www.google.ch/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=competencias%20educativas%20francia>

marking en vistas a aprender unos de otros y finalizar a este debate competitivo *del tú más*, para poder mejorar.

Con este tema no quiero decir que la transparencia en las cuentas públicas no sea importante. Justo lo contrario. Una conclusión que podemos llegar al analizar las investigaciones al respecto hechas en España es la queja constante respecto a la opacidad de los datos del ministerio. Hecho aún más gravoso cuando según algunos expertos en educación el Ministerio de educación ya tiene esta información debidamente ponderada.²⁴ Sin entrar en detalle, todos estos debates finalizarían antes si como en Francia o en Finlandia el Ministerio, o en su defecto la Corte de Cuentas realizara y publicara estos datos.²⁵

Igualmente, otro tema interesante es que España gasta por estudiante por encima de la media Europea, tanto en primaria, como en secundaria. Países con economías parecidas a las nuestras gastan menos por estudiante y con mejores resultados. Igualmente, cabe destacar que Finlandia con un poder adquisitivo mucho más elevado lidera los estudios PISA gastando casi 500 menos en primaria por estudiante y 1500 en secundaria. Este hecho, muestra que los debates sobre calidad de enseñanza no pueden limitarse sólo a la inversión realizada, si no a la gestión de estos fondos y a los métodos pedagógicos.

Anexos:

Anexo1:

Todos los centros	27.045
Entre 0 y 100,000 habitantes	17.902
Más de 100000 habitantes	8.867
No distribuido	276

²⁴ <http://blog.tiching.com/xavier-melgarejo-es-en-las-facultades-de-educacion-donde-mas-hay-que-inver->

[tir/?utm_content=CMPXavierMelgarejo&utm_source=twitter&utm_medium=referral](http://blog.tiching.com/xavier-melgarejo-es-en-las-facultades-de-educacion-donde-mas-hay-que-inver-tir/?utm_content=CMPXavierMelgarejo&utm_source=twitter&utm_medium=referral)

²⁵ Vera-Toscano, Esperanza (JRC SCIENTIFIC AND POLICY REPORTS - European Commission) (2013) Public financing of education in EU countries : A cross-country systematic analysis p. 30 Consultado en : <https://ec.europa.eu/jrc/en/publication/eur-scientific-and-technical-research-reports/public-financing-education-eu-countries-cross-country-systematic-analysis-different>

	Total de centros	Respeto al total de centros públicos	Respeto al total de centros	Desviación respecto a la media del total de centro
Centros públicos	18.598		68,77	
Entre 0 y 100,000 habitantes	13.998	75,27	78,19	-9,43
Más de 100000 habitantes	4.379	23,55	49,39	19,38
No distribuido	221	1,19	80,07	
	Total de centros	Respeto al total de centros concertados	Respeto al total de centros	Desviación respecto a la media del total de centro
Centros concertados	8.447		31,23	
Entre 0 y 100,000 habitantes	3.904	46,22	21,81	9,42
Más de 100000 habitantes	4.488	53,13	50,61	-19,38
No distribuido	55	0,65	19,93	

(Fuente MECD 2014)

Anexo 2:

Porcentaje de alumnado extranjero en centros público y privados (2010-11)			
Total %	Centros Públicos %	Enseñanza Con-certada %	Enseñanza privada no concertada
100	81,7	13,9	4,4
Porcentaje de alumnos por tipo de escuela (2010-11)			
	68,08	25,55	6,37

Desviaciones	-13,62	11,65	1,97
--------------	--------	-------	------

Porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales (2010-11) *no segregación concertada - privada			
Total %	Centros Públicos %	Enseñanza Concertada %	
	78,5	21,5	
Porcentaje de alumnos por tipo de escuela (2010-11)			
	68,08	25,55	6,37
Desviaciones	-10,42	4,05	6,37

(Fuente MECD 2014)